



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021),

RADICACIÓN	470013153001 20200016200
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO	GUSTAVO GONZÁLEZ DÍAZ - ERIZBED MONTOYA BERRÍO.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Una vez estudiada la demanda para su admisión, de los documentos que se anexaron, estima esta funcionaria que carece de competencia en razón de la cuantía, la cual para los Jueces Civiles del Circuito conoce de procesos de mayor cuantía, esto es 150 SMLMV, toda vez que en el acápite de la cuantía, la fijan en la suma de \$124.712.752, si embargo, al examinar las pretensiones detalladamente, se advierte lo siguiente:

CAPITAL INSOLUTO: \$113.494.888

Interés moratorio sobre capital insoluto hasta el pago final de la obligación

Interés diario 0.06%= 68.097

Intereses moratorios= 544.776

CUOTAS EN MORA

\$4.892.037,92

Tasa de Intereses de plazo cuotas en mora: 17.35%

Cuota 1: \$960.637

Fecha de pago: 15 de julio de 2020

Intereses de plazo: \$1.026.637.00

Cuota 2: \$969.441

Fecha de pago: 15 de agosto de 2020

Intereses de plazo: \$1.042.441

Cuota 3: \$ 978,326

Fecha de pago: 15 de septiembre de 2020

Intereses de plazo: \$1.032.326

Cuota 4: \$ 987,293

Fecha de pago: 16 de octubre de 2020

Intereses de plazo: \$1.021.293

Cuota 5: \$ 987,293

Fecha de pago: 16 de noviembre de 2020

Intereses de plazo: \$1.001.293

CUOTAS DE SEGURO RECLAMADAS

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 de julio de 2020	\$162.428.00
2	15 de agosto de 2020	\$162.786.00
3	15 de septiembre de 2020	\$163.150.00
4	16 de octubre de 2020	\$270.372.00
5	16 de noviembre de 2020	\$230.718.00

Todo lo anterior arroja un total de \$119.608.332.18. Sin embargo, debe advertirse, no obstante, que no se incluyen los intereses moratorios para el anterior cálculo toda vez que estos empiezan a contabilizarse a partir de la presentación de la demanda, en tanto que el artículo 26 del C.G. del P. prevé que deberán tenerse en cuenta las pretensiones al momento de la presentación de la demanda para estudiar la cuantía. Así las cosas, se observa que el presente asunto no cuenta con la cuantía suficientes para ser conocido por este despacho, por lo que le correspondería a los Jueces Civiles Municipal quienes deberían conocer del presente proceso, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., que reza:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así las cosas, y en aplicación del artículo 18, 25 y 90 del C. G. de P., este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y una vez en firme la decisión deberá remitirse por medio de la Oficina Judicial a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad .

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva promovida por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en

contra de Gustavo González Díaz y Erizbed Montoya Berrío, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Monica' being the most prominent part.

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza